

## **PE-1. (PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN “MONTES OBARENES”)**

### DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

- 1.1.- **Instrumento de desarrollo de planeamiento** .....Plan Especial
- 1.2.- **Denominación**..... PE-1
- 1.3.- **Clase de suelo:**  
 SR-PN.1 .....(Suelo Rústico de Protección Natural, categoría de Montes o Terrenos Forestales), SR-PN.2.1 (Suelo Rústico de Protección Natural, categoría de Cursos de agua), SR-CL (Suelo Rústico de Protección Cultural) y SR-PI (Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras).
- 1.4.- **Delimitación y situación:**  
 El ámbito correspondiente a los Montes Obarenes que se define gráficamente en el Plano de Término Municipal: Estructura general y orgánica del territorio, escala 1:20.000 del Plan General y en los Planos de Término Municipal: Clasificación del Suelo TM-3.2 y TM-3.3, escalas 1/10.000.  
 Comprende los montes y terrenos forestales que integran la ladera norte de los Montes Obarenes, en el término municipal de Miranda de Ebro, y que están casi íntegramente clasificados como Suelo Rústico de Protección Natural, categoría de Montes o terrenos Forestales (SR-PN.1), con independencia de los terrenos clasificados de Protección Cultural y de Infraestructuras, así como el curso del río Oroncillo dentro del ámbito del Plan Especial.  
 En el ámbito de aplicación de este Plan Especial no se incluye el suelo urbano definido en la Entidad Menor de Valverde de Miranda de Ebro ni los terrenos clasificados como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria situados en el entorno de dicho núcleo. Asimismo, no será obligatoria la incorporación dentro de su ámbito de aplicación del Área Recreativa de San Juan del Monte, siempre que éste tenga aprobado el planeamiento de desarrollo establecido para el mismo PE-2 “Plan Especial de Ordenación del área recreativa de san Juan del Monte”.  
 El ámbito delimitado por este Plan Especial de Protección “Montes Obarenes” comprende una superficie aproximada de 2.395 Ha.
- 1.5.- **Regulación de Usos:**  
 De aplicación las Normas Particulares del Suelo Rústico de la Normativa del Plan General correspondientes a las categorías del suelo rústico definidas en el anterior apartado 1.3 de esta Ficha.

Usos permitidos:

Aquéllos que no impliquen transformación de la naturaleza de este tipo de suelo ni atenten contra los valores naturales, ambientales y culturales que se pretenden proteger, así como las actuaciones necesarias para la preservación y mejora ambiental de este singular espacio forestado.

Usos sujetos a autorización:

Además de los usos encaminados a la estricta preservación de los valores naturales, las actividades forestales regladas que no supongan la desaparición de las masas arbóreas, las infraestructuras básicas, los servicios públicos, y los usos recreativos (de esparcimiento, ocio y deportivos al aire libre) y dotacionales vinculados a la utilización positiva de este espacio que sean compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes.

No tendrán la consideración de fuera de ordenación, los usos y construcciones existentes destinadas a residencias de grupos o comunidades, o las actuaciones permitidas sobre bienes catalogados, así como las actuaciones previstas, en su caso, en el ámbito del área Recreativa de San Juan del Monte.

Usos prohibidos:

Los establecidos en la Normativa de este Plan General para cada categoría de suelo rústico según sus ámbitos de aplicación, y en particular, los citados en el artículo 654 de la Normativa del Plan General.

1.6.- **Objetivos:**

Conservación y protección de las masas forestales existentes, para la preservación de los valores naturales, ecológicos y ambientales que se pretenden proteger.

Se propone la inclusión, como “paisaje protegido” o protección similar, de este espacio dentro de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, y su posible incorporación en el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Montes Obarenes” o planeamiento equivalente, en razón a la continuidad fisiográfica de estos ámbitos naturales.

